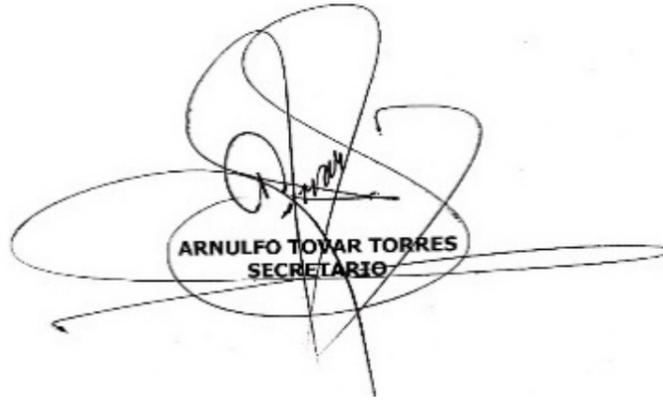


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni de crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00134-00
AUTO INTERLOC.611

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veintinueve (29) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO.

La parte demandante obrando mediante apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, solicita el levantamiento de medidas cautelares.

En el sub judice, ante el deceso de la demandante MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, se decretó la interrupción del proceso, ordenando notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente al tenor del artículo 160 del Estatuto Procesal Civil.

La notificación de la interrupción del proceso por muerte de la demandada, se realizó a través del correo electrónico cenito52@hotmail.com perteneciente a la señora MARIA CENELIA, quien se identificó como hija de la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO y colocó en conocimiento la defunción, inscrita con Indicativo Serial 11416107 en la Registraduría del Estado Civil de La Dorada, Caldas, anexo, sin que a la fecha haya concurrido al proceso para decretar su reanudación.

Consecuente con lo anterior, se ordenará, en primer lugar, la reanudación del presente proceso, ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total la obligación, por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO c.c.24.709.284, por parte del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL-FOPEP

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA -FOPEP.

La medida de embargo fue comunicada con oficio N°763 del 14-11-2023.

Decretar el levantamiento del embargo de los dineros depositados en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR; FINANCIERA COOMULTRASAN; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO ITAU; BANCO CORBANCA; BANCO SANTANDER; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Gerentes de las entidades bancarias.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°247 del 14-04-2023.

Se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO c.c.24.709.284, por parte del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL-FOPEP

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA -FOPEP.

La medida de embargo fue comunicada con oficio N°763 del 14-11-2023.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los dineros depositados en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR; FINANCIERA COOMULTRASAN; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO ITAU; BANCO CORBANCA; BANCO SANTANDER; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Gerentes de las entidades bancarias.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°247 del 14-04-2023

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

